



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0102** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 1 ENE 2025**

VISTOS:

Oficio N° 40482-2024-MTC/17.03 de fecha 13 de diciembre del 2024 (HRyC N° 06499); Informe N° 005-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de enero del 2025; Oficio N° 4-2025-GRP-440010-440015 de fecha 02 de enero del 2025; Escrito de Registro N° 00105 de fecha 08 de enero del 2025; Informe N° 0025-2025-GRP-440010-440015-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2025; Memorandum N° 19-2025-GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2025; Memorandum N° 28-GRP-440010-440015 de fecha 21 de enero del 2025; Memorando N° 081-2025/GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2025; Informe N° 041-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de enero del 2025; Proveedor de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de enero del 2025 y demás actuados en ciento cuarenta y tres (143) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 40482-2024-MTC/17.03 de fecha 13 de diciembre del 2024 (HRyC N° 06499), el señor **JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA** en su calidad de Director de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite la solicitud presentada por la señora **MIRIAN ESMERALDA GARCIA CORONADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, mediante la cual ha solicitado Autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, local ubicado en Jirón Tambogrande Mz W3 Lote 41, Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 005-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de enero del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación de la documentación proporcionada con Oficio N° 40482-2024-MTC/17.03 de fecha 13 de diciembre del 2024 (HRyC N° 06499), remitido por la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalando que no ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado- Código N° PE69867E9FD del TUPA Institucional; sugiriendo se notifique a la recurrente a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con regularizar las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expidiendo el Oficio N° 4-2025-GRP-440010-440015 de fecha 02 de enero del 2025.

Que, con Escrito de Registro N° 00105 de fecha 08 de enero del 2025, la señora **MIRIAN ESMERALDA GARCIA CORONADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.** ha presentado levantamiento de observaciones que le fueron comunicadas con el Oficio N° 4-2025-GRP-440010-440015 de fecha 02 de enero del 2025, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0025-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2025, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado - Código N° PE69867E9FD del TUPA Institucional, recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación y realización de la inspección ocular respectiva, a fin de verificar la distribución y equipamiento correspondiente a las áreas que figuran en el Plano de Taller de Conversión presentado por la empresa, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 19-GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2025.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0102** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 ENE 2025**

Que, con Informe N° 0031-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de enero del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite opinión técnico-normativa señalando que en atención a la recomendación vertida por la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 24-2025-GRP-440010-440011 de fecha 17 de enero del 2025 y a la disposición emitida con el Memorándum N° 27-2025/GRP-440010-440015 de fecha 20 de enero del 2025 mediante el cual se ha señalado que: "(...) corresponde a esta entidad exigir a los administrados solo documentos requeridos en el TUPA Institucional (...)", y sugiere Solicitar a la brevedad posible el expediente derivado a la Dirección de Caminos con el Memorándum N° 19-2025-GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero del 2025 que fue enviado para la evaluación y realización de la inspección ocular respectiva, a fin de verificar la distribución y equipamiento correspondiente a las áreas que figuran en el Plano de Taller de Conversión ubicado en Jirón Tambogrande Mz W3 Lote 41, Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Piura presentado por la empresa **ECOLOGY GAS SAC**, ya que en virtud del Principio del Debido Procedimiento recogido en el sub-numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde realizar inspección ocular en este tipo de procedimiento, ello a fin de evitar incurrir en el literal a) del numeral 44.8 del artículo 44° del citado TUO, debiendo procederse a dejar sin efecto el Oficio N° 003-2025/GRP-440010-440014 de fecha 16 de enero del 2025 sobre inspección ocular, recomendación acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expidiendo el Memorándum N° 28-2025-GRP-440010-440015 de fecha 21 de enero del 2025.

Que, con el Memorando N° 081-2025/GRP-440010-440014 de fecha 22 de enero del 2025, la Dirección de Caminos devuelve el expediente de Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (GLP) presentado por la empresa **ECOLOGY GAS SAC** a fin de proseguir el trámite respectivo.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, estipular en su artículo 29°, el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a gas licuado de petróleo (GLP) a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control.

Que, el numeral 6.3.4 del acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, estableciendo las condiciones para operar como tal, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, el cual tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que lo autoriza conforme lo establece el numeral 6.3.5 del 6 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC incorporado al acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0102** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 ENE 2025**



Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasolineru al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, de motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general. Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN.



Que, la documentación presentada por la señora **MIRIAN ESMERALDA GARCIA CORONADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.** ha sido debidamente evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros elaborando el Informe N° 0041-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de enero del 2025 concluyendo que el expediente cumple con los requisitos especificados en el Procedimiento Estandarizado-Código N° PE69867E9FD del TUPA Institucional, en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC incorporado al acápite 6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de decreto supremo por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y a la conformidad emitida por la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveido de fecha 24 de enero del 2025.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, como Taller de Conversión Gas Licuado de Petróleo-GLP, ubicado en Jirón Tambogrande Mz W3 Lote 41, Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0102** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 ENE 2025**

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA INSPECCION ANUAL	28 DE OCTUBRE DEL 2025
SEGUNDA INSPECCION ANUAL	28 DE OCTUBRE DEL 2026
TERCERA INSPECCION ANUAL	28 DE OCTUBRE DEL 2027
CUARTA INSPECCION ANUAL	28 DE OCTUBRE DEL 2028
QUINTA INSPECCION ANUAL	28 DE OCTUBRE DEL 2029

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme con lo establecido en el numeral 6.6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referente a la caducidad de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la renovación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos según el detalle:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACION
PRIMERA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	01 DE AGOSTO DEL 2025
SEGUNDA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	01 DE AGOSTO DEL 2026
TERCERA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	01 DE AGOSTO DEL 2027
CUARTA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	01 DE AGOSTO DEL 2028
QUINTA RENOVACION O CONTRATACION DE NUEVA PÓLIZA	01 DE AGOSTO DEL 2029

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** el registro del personal Supervisor y Técnico de la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, acreditado, en conformidad con lo establecido en los numerales 6.1.4.1 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada con Resolución Ministerial N° 14540-2007-MTC/15 de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD
ROLANDO MONTERO NIMA	46066293	TÉCNICO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ
RICARDO PALMER URIARTE VASQUEZ	47065893	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.** deberá iniciar las acciones ante la Municipalidad Provincial de Piura a fin de que se consigne en la Licencia de Funcionamiento y en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, el giro de la actividad incluyendo las conversiones a Gas Licuado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0102** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 ENE 2025**

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** a la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.** que la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura realizará las acciones de control posterior, una vez otorgada la autorización solicitada, de conformidad con lo señalado en el Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SÉTIMO: REMITIR** a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, de acuerdo establecido en el numeral 6.3.4 del artículo 6° de la Directiva N° 005-10117-MTC/15 aprobada con la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 de fecha 19 de octubre del 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **ECOLOGY GAS S.A.C.**, en su domicilio ubicado en Jirón Tambogrande Mz W3 Lote 41 Urb. San Isidro-Piura-Piura-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. I.C.A.P. N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL